

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

Datos adjuntos:

De: España
Enviado el:
Para: c
Asunto: [Colegio] Informe Jurídico - Modelo de "Designa y Autoriza" Graduados Sociales con la Entrada en Vigor de la Nueva Ley 39/2015



Consejo General de Graduados Sociales de

Madrid, 13 de junio de 2016

Ilmo. Sr. Miembro de la Comisión Permanente del Consejo General e Ilmo./a Sr./a Presidente/a del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales

Distinguido/a Compañero/a:

Tras recibir en este Consejo General la consulta planteada por el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta, Ilmo. Sr. D. José Blas Fernández Sánchez, acerca de cómo afectará al actual modelo de "Designa y Autoriza" utilizado por los Graduados Sociales colegiados con sus clientes para justificar la representación concedida por éstos en favor del respectivo Graduado Social para actuar en su nombre ante la Administración Pública y/o la Seguridad Social, la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevista para el próximo 2 de octubre de 2016, a continuación te transcribo el informe elaborado por nuestro Departamento Jurídico, por considerar que dicha información es de interés para todos los Colegios Provinciales:

"1.- Las facultades representativas de los Graduados Sociales, en el ejercicio de su profesión, se siguen rigiendo por lo previsto en el artículo 1º de la Orden de 28 de agosto de 1970, declarada subsistente en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

De acuerdo con este precepto, *"a los Graduados Sociales (...) les corresponden las funciones de (...) representación y gestión, sin necesidad de apoderamiento especial, en los casos permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en todos cuantos asuntos laborales y sociales les fueran encomendados (...) ante el Estado (...) y la Seguridad Social"*.

Este artículo, por tanto, refería a la vieja Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958 en la cual, en su artículo 24 se señalaba lo siguiente:

"1.- Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante; se entenderán con éste las actuaciones administrativas cuando así lo solicite el interesado.

2.- Para formular reclamaciones, desistir de instancias y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación mediante documento público, documento privado con firma notarialmente legitimada y, en su caso, legalizada, o poder 'apud acta'. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación".

La Orden Ministerial de 30 de abril de 1.966 tan sólo permitió el ejercicio de funciones representativas en forma habitual, retribuida y profesional a los Gestores Administrativos, Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales.

En consecuencia, de acuerdo con estos preceptos, el Graduado Social podría actuar representando ante la Administración y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social a sus clientes sin necesidad de poder, excepto en el caso de que se tratara de formular reclamaciones, desistir de instancias o renunciar a derechos, en los que era necesario escritura pública de poder, documento privado de poder con firma legitimada y, en su caso, legalizada o poder 'apud acta'.

2.- No obstante, para garantizar que respecto de los demás actos el Graduado Social contaba con la autorización de su cliente para actuar en su nombre, se solía utilizar un modelo de Apoderamiento en Documento Privado ("Designa y Autoriza") establecido en su día por el Consejo, copia del cual, adaptado a la nueva legislación, fue distribuido por ese Consejo General y se sigue utilizando en la actualidad, como muestra el modelo remitido por el Colegio de Cádiz consultante.

3.- La Ley de Procedimiento Administrativo, en esta materia, fue derogada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la cual debe entenderse sigue remitiendo hoy (hasta que el próximo 2 de octubre de 2016 entre en vigor la citada Ley 39/2015) el antes transcrito artículo 1 de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1.970.

Pues bien, a tenor de lo establecido en el número 3 del artículo 32 de esa Ley 30/1992, *"Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación"*.

Es por ello que, durante la vigencia de esta Ley 30/1992, además de los actos en los que la Ley de Procedimiento Administrativo exigía un apoderamiento fehaciente, también ha resultado precisa la aportación de poder especial para formular solicitudes y entablar recursos en representación de un tercero.

Consecuentemente, el apoderamiento conferido en el modelo de "Designa y Autoriza", al constar en documento privado, puede reputarse insuficiente por los órganos administrativos ante los que se pretenda hacerlo valer, salvo que se trate de actos de mero trámite, lo que exigiría su ratificación, bien elevándolo a público ante Notario, bien mediante comparecencia personal del poderdante ante el órgano administrativo cerca del que va a actuar el Graduado Social apoderado.

4.- Como decía, el próximo 2 de octubre de 2016 entrará en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es preciso estudiar para ver los efectos que podrá tener en la utilización eficaz de ese apoderamiento privado comúnmente denominado "Designa y Autoriza".

La materia se aborda en sus artículos 5 y 6, que establecen lo siguiente:

“Artículo 5. Representación.

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos.

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

En el ámbito estatal, este registro será el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

Los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros particulares en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo. Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de apoderamientos.

2. Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.

Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos permitirán comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las Administraciones Públicas en nombre de un tercero, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, al registro mercantil, de la propiedad, y a los protocolos notariales.

Los registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales serán interoperables con los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos.

3. Los asientos que se realicen en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante.

b) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado.

c) Fecha de inscripción.

d) Período de tiempo por el cual se otorga el poder.

e) Tipo de poder según las facultades que otorgue.

4. Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.

b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.

c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

A tales efectos, por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se aprobarán, con carácter básico, los modelos de poderes inscribibles en el registro distinguiendo si permiten la actuación ante todas las Administraciones de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior, ante la Administración General del Estado o ante las Entidades Locales.

Cada Comunidad Autónoma aprobará los modelos de poderes inscribibles en el registro cuando se circunscriba a actuaciones ante su respectiva Administración.

5. El apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica

previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.

6. Los poderes inscritos en el registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

7. Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u Organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción”.

5.- En definitiva, a la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015 perderá prácticamente toda su utilidad el apoderamiento privado propio del “Designa y Autoriza”:

a) Para actuar en nombre de un tercero en los actos más relevantes ante la Administración Pública y la Seguridad Social, (es decir, para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona), deberá acreditarse la representación. Para los actos de mero trámite, la representación se presume, por lo que resulta innecesario ese apoderamiento en documento privado.

b) Para acreditar esa representación, puede utilizarse cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, por lo que tampoco valdrá el “Designa y Autoriza”.

c) Una de las formas fidedignas de acreditar la representación consiste en el poder “apud acta” otorgado por el interesado a favor del Graduado Social del que se trate, bien mediante comparecencia personal ante el órgano administrativo frente al que se vaya a hacer valer esa representación; o bien, y esto es novedad de esta Ley 39/2015, mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de ese órgano administrativo, (es decir, el interesado, mediante el uso de su firma electrónica, podrá comparecer telemáticamente ante la sede electrónica del órgano administrativo y conferir la representación a favor del respectivo Graduado Social).

d) Como todas las representaciones que se otorguen se deben inscribir en los Registros Electrónicos de Apoderamientos que también regula la nueva ley, tal como hemos transcrito, también servirá para acreditar la representación que la misma conste en uno de esos Registros.

e) Asimismo, como novedad de la Ley 39/2015, como hemos visto, se prevé que las Administraciones Públicas puedan habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Así ha ocurrido ya respecto a la Seguridad Social, mediante los convenios suscritos con los Colegios de Graduados Sociales para transmitir datos por el Sistema Red; con el nuevo convenio suscrito con el Ministerio del Interior para la tramitación de documentación en materia de

Extranjería; y con el convenio que se está tramitando para actuaciones con carácter general ante la Administración Pública con el Ministerio de Administraciones Públicas.

Cada una de estas habilitaciones específicas deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. En consecuencia, no tiene sentido preparar un modelo genérico de "Designa y Autoriza" dado que, para cada tipo de representación según materias (Seguridad Social, Extranjería, Agencia Tributaria, etc.), habrá que cumplir unos u otros requisitos y, finalmente, se hará constar en el correspondiente Registro de Apoderamientos.

6.- No obstante esta poca trascendencia que pasará a tener el hasta ahora común "Designa y Autoriza", en la práctica, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, podrá seguir utilizándose el apoderamiento conferido en este modelo de documento privado, (al menos en casos de urgencia o de actos perentorios), para cualquier tipo de actuación ante la Administración, (aunque se trate de solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones, recursos, desistimientos o renunciaciones), puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del citado artículo 5 de la Ley 39/2015 ***"6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran"***.

A la espera que haya sido de tu interés esta información, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Javier San Martín Rodríguez
Presidente del Consejo General

Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
C/ Rafael Calvo, 7 Bajo 28010 Madrid
Telf: 902 152 018 Fax: 91 448 85 71
<http://www.graduadosocial.org>



Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo: el medioambiente es cosa de todos.

AVISO LEGAL:

Este mensaje se envía desde el sistema de correo electrónico del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información, por favor le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda con su consecuente eliminación. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida por la legislación vigente. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro o libre de error. Por consiguiente, no manifestamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso.

